Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00216-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 4 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4f177bd17d01b9b18b41f8dc1500d81bfeecaa13aabe3fd10ccb0b933679a7b
Documento generado en 04/06/2021 02:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00216-00.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO a la señora JULIA LLANOS PADILLA, interpuesto por la señora MIRTA ISABEL HEREDIA LLANOS en calidad de hija de la discapacitada, a través de apoderada judicial, encuentra que:

De conformidad con el art. 52 de la Ley 1996 de 2019: "Las disposiciones establecidas en esta Ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente Ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente Ley".

Prevé la citada Ley en su artículo 54 "que hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V de la presente Ley, el Juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar **de manera excepcional** los apoyos necesarios para una persona mayor de edad **cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto…..".

Del caso concreto se desprende por los hechos expresados en la demanda y la historia clínica aportada, que la señora JULIA LLANOS PADILLA no se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, si bien se le diagnosticó la enfermedad de alzheimer, su historia clínica reporta juicio de realidad y raciocinio debilitados, pero no por ello la mencionada está imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias, por tanto este Despacho no puede dar trámite al proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio que invoca, pues éste sólo se tramitará de manera excepcional y con el cumplimiento de lo requerido en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

La Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019 estableció que las personas en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que los demás, y eliminó cualquier forma de suplantación de la voluntad de dichas personas.

Por lo expuesto, este Despacho no puede dar trámite al proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio que invocó, pues éste sólo se tramitará **de manera excepcional** y con el cumplimiento de lo requerido en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.
En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- ABSTENERSE de dar trámite al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO a la señora JULIA LLANOS PADILLA, interpuesto por la señora MIRTA ISABEL HEREDIA LLANOS en calidad de hija de la discapacitada, a través de apoderada judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- Una vez ejecutoriado este auto, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jun.4/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 82

Fecha: 8 de Junio de 2021

Notifico auto anterior de fecha

4 de Junio de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4a9625505be62d1e86282322efb50830c54cb1bdd654c9af96230bbc7ab2143
Documento generado en 04/06/2021 02:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica